

PROCESO DECLARATIVO 2020-084

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. febrero dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA MARÍA JIMÉNEZ CARO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** radicado bajo el número 084/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril Dieciséis(16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede y toda vez que la demanda y el poder se encuentran presentados en debida forma, el despacho dispone:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a identificado(a) **GUILLERMO FINO SERRANO** con cédula de ciudadanía No. 19.403.214 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 35.932 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 2 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA MARÍA JIMÉNEZ CARO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.686.386 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.00.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER. de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante frente sobre la fijación de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S., es de informarle que el presente proceso actualmente se admitió la presente demanda para que proceda con la notificación correspondiente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ecbbbb8a86e2c4100f5445c2ecafe177cf045dc26f0c907cb4d56a1740a260

Documento generado en 16/04/2021 06:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**